

**CUADERNO  
INCIDENTAL:** CI-5/JUN-010-2024 Y SU ACUMULADO/2024.

**PARTE ACTORA:** PARTIDO POLÍTICO MORENA Y OTRO.

**EXPEDIENTE  
PRINCIPAL:** JUN/010/2024 Y SU ACUMULADO JUN/011/2024.

**AUTORIDAD  
RESPONSABLE:** CONSEJO DISTRITAL 14 DEL INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUINTANA ROO.

**ASUNTO:** INCIDENTE DE RECUESTO.

### **AUTO DE APERTURA DE INCIDENTE.**

Chetumal, Quintana Roo, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

**VISTO:** el estado que guarda el expediente principal señalado al rubro, y en atención a la solicitud realizada en el escrito de demanda que obra en los autos del expediente JUN/010/2024, formado con motivo del Juicio de Nulidad, promovido por el ciudadano Eduardo Utrilla López, representante propietario del Partido MORENA ante el Consejo Distrital Electoral 14 del Instituto Electoral de Quintana Roo<sup>1</sup>, en contra del cómputo municipal de la elección de miembros del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, emitida por el Consejo Distrital 14 del Instituto; y en el cual se solicita el recuento parcial de votos. Tomando en consideración que la apertura del Incidente de recuento de votos se debe solicitar conforme a lo dispuesto por el artículo 38 Bis de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en los Juicios de Nulidad que se hagan valer en contra de las elecciones locales que conozca este Tribunal Electoral de Quintana Roo, cuando la cuestión a tratar deba ser resuelta antes de la principal, por ser presupuesto procesal o elemento sustantivo necesario para resolver sobre la pretensión principal del juicio, facultando al Magistrado Instructor poder ordenar abrir el Incidente de Recuento de Votos de las casillas impugnadas en el juicio respectivo, a través de una petición fundada y motivada de la parte actora, en atención al numeral antes señalado.

Bajo este tenor, en el caso que nos ocupa el escrito de interposición del Juicio de Nulidad presentado, se dirige a combatir el cómputo parcial de la elección de

---

<sup>1</sup> En adelante Instituto.

Presidencia del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, realizada por el Consejo Distrital Electoral 14 del Instituto, con sede en el municipio de Othón P. Blanco, cuya pretensión principal o de fondo es el recuento de votos y en consecuencia la modificación de los resultados consignados en la casilla 1082 C1 y 1082 C2.

En base a lo anterior, procede dar cauce a la cuestión incidental, y toda vez que no requiere otro trámite y sustanciación, porque los elementos para resolver se encuentran en autos, o son completados mediante los acuerdos conducentes dictados por la Magistrada instructora, se ordena la apertura del Incidente de Recuento de Votos solicitado por el partido MORENA.

Estableciéndose que la apertura del incidente de previo y especial pronunciamiento de recuento de votos, tendrá como fin que se dicte una sentencia interlocutoria que se ocupe exclusivamente de la pretensión hecha valer por el actor, para verificar si es o no procedente el recuento de votos que solicita el impugnante.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I y IV, 38 y 38-Bis de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se **ACUERDA:** -----  
-----

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al ciudadano Eduardo Utrilla López, Representante Propietario de MORENA ante el Consejo Distrital Electoral 14 del Instituto con sede en el municipio de Othón P. Blanco, solicitando el recuento parcial de votos en los autos del expediente JUN/010/2024 y su acumulado, relativo al Juicio de Nulidad, interpuesto en contra del resultado de cómputo municipal de miembros del Ayuntamiento de Othón P. Blanco emitida por el Consejo Distrital 14 del Instituto, en el proceso electoral 2023-2024.-----  
-----

**SEGUNDO.** Se ordena abrir el Incidente de recuento de votos, bajo el numero CI-5/JUN-010-2024 Y SU ACUMULADO/2024, en consecuencia, formúlese el proyecto de sentencia interlocutoria. -----  
-----

**NOTIFÍQUESE** por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley de Medios, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado

de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, Claudia Carrillo Gasca, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, Martha Patricia Villar Peguero, quien autoriza y da fe. Conste